

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RADICADO 2021-00119/ 00**

**EJECUCION CUOTAS PROVISIONALES A CONTINUACION PROCESO DIVORCIO 2020-166**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a la revisión de la presente solicitud (modificada) de EJECUCIÓN POR ALIMENTOS PROVISIONALES instaurada a través de apoderada judicial por la señora ZAYDA VIVIANA POSADA LEON -quien actúa en nombre propio y en representación de su hijos DANIEL ALEJANDRO e ISABEL SOFIA -, en contra de MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el título ejecutivo -Auto de fecha 10 de septiembre de 2010 que fijó cuota alimentaria provisional a partir del mes de octubre del mismo año y que fue confirmado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga en providencia del 08 de febrero de 2021, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., y de igual manera por cumplirse lo dispuesto en los artículos 426, 432 y 437 a jusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra del señor MANUEL ALEJANDRO PARRA NAVARRO y a favor de la señora ZAYDA VIVIANA POSADA LEON -quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos DANIEL ALEJANDRO e ISABEL SOFIA PARRA NAVARRO, por las siguientes sumas:

- 1.- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000.00) correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.
- 2.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.
- 3.- Por las cuotas alimentarias provisionales que se generen a partir del mes de abril de 2021, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado MANUEL ALEJANDRO PARRA NAVARRO, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio correspondiente.



**TERCERO.-** Reportar al demandado MANUEL ALEJANDRO PARRA NAVARRO a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, de sus menores hijos. Elabórese la comunicación correspondiente anexando copia de la presente providencia.

**CUARTO.-** Notifíquese por estado el contenido del presente mandamiento de pago, se advierte al demandado que tiene el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer excepciones (art. 442 C.G.P).

**QUINTO.-** La Defensora de Familia y la Procuradora Sexta de Familia adscritas al Despacho son parte en éste proceso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

ASN

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 26 de MARZO de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 041 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria